



Resolución Administrativa No. 003-2022

El Gobierno Provincial del Azuay

CONSIDERANDO:

Que, según el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE) el sector público comprende: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”;

Que, de acuerdo con el art. 100 de la CRE “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía*”;

Que, el art. 101 de la CRE prescribe que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán publicadas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el art. 64 numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en adelante (LOPC) determina que la participación local en todos los niveles de gobierno se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, de acuerdo con el art. 89 de la LOPC sostiene que la rendición de cuentas es “*un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos*”;

Que, de acuerdo con el art. 90 de la LOPC las autoridades electas por votación popular, los representantes legales de las empresas públicas “*están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones*”;

Que, el art. 91 de la LOPC establece que los objetivos de la rendición de cuentas son: “1. *Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno*”;



Que, de conformidad con el art. 92 de la LOPC las autoridades de elección popular están obligadas a rendir cuentas principalmente sobre: “(...) 2. *Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales*; 3. *Presupuesto general y presupuesto participativo*; 4. *Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas*; o,” Mientras que, según el art. 93 de mentada Ley, el nivel operativo (funcionarias y direcciones) deberán rendir cuentas principalmente sobre: “1. *Planes operativos anuales*; 2. *Presupuesto aprobado y ejecutado*; 3. *Contratación de obras y servicios*; 4. *Adquisición y enajenación de bienes*; y, 5. *Compromisos asumidos con la comunidad*”;

Que, el art. 94 de la LOPC establece que le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fijar los mecanismos, instrumentos y procedimientos de rendición de cuentas de las entidades que comprenden el sector público;

Que, el art. 95 de la LOPC determina que la rendición de cuentas se ejecutará una vez al año y al fin de la gestión, considerando las peticiones que realice la ciudadanía de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que, el art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (en adelante LOCPCCS) establece que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (en adelante, Consejo de Participación) fijar los mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado “*con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión*”;

Que, el art. 10 de la LOCPCCS y en lo que concierne al Gobierno Provincial del Azuay como entidad autónoma descentralizada, la rendición de cuentas deberá contener por lo menos lo siguiente: “1. *Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos*. 2. *Ejecución del presupuesto institucional*. 3. *Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad*. 4. *Procesos de contratación pública*. 5. *Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado*. 6. *Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral (...)* 8. *Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo*”;

Que, el art. 11 de la LOCPCCS prescribe que, en caso de incumplimiento de la obligación de entidades públicas de rendir cuentas a la ciudadanía, “*el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información*”;

Que, el art. 12 de la LOCPCCS establece que el Consejo de Participación será el ente encargado de ejecutar acciones de monitoreo sobre la rendición de cuentas de los sujetos obligados. Adicionalmente, el artículo en mención prescribe que los informes de rendición de cuentas deberán ser remitidos al Consejo de Participación Ciudadana en el plazo de treinta días posteriores a la presentación del informe, con la finalidad de que se





verifique el cumplimiento de la obligación y el ente de control difunda este procedimiento a la ciudadanía;

Que, el art. 41, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD) prescribe que son funciones de la entidad provincial: “(...) *realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*”;

Que, el art. 50 del COOTAD determina que son atribuciones de la Prefecta provincial entre otras las siguientes: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; u) presentar al Consejo y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada (...)*;

Que, el Consejo Provincial del Azuay expidió la “ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”. En el art. 2 de esta norma, se regula el ámbito de aplicación que prescribe: “*La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana, comunitaria y de control social en todo el territorio de la provincia del Azuay, garantizando la participación democrática de las personas, comunidades y pueblos del Azuay.*”

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Prefecta de la provincia del Azuay,

RESUELVE:

Artículo 1. Instaurar el proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la gestión pública ejecutada por parte del Gobierno Provincial del Azuay en el año 2021, conforme lo establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, la “ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”.

Artículo 2. Designar la comisión de rendición de cuentas dentro de la entidad provincial que se encargue de delinear y ejecutar toda actividad necesaria, a fin de cumplir con este proceso, correspondiente al año 2021.

La comisión estará integrada por: el Ing. Jorge Tulcán, Director de Planificación, quien actuará en calidad de Presidente; el Ing. Hugo Vásquez, Director de Vialidad; el Ing. Ramiro Padilla, Director de Riego; la Soc. Norma Aguirre, Directora de Desarrollo Productivo y Comunitario; la Ing. Nataly Quizhpi, Directora Financiera; el Eco. Diego Espinoza, Director Administrativo y de Logística; la Ing. Patricia Segovia, Directora de Fiscalización; la Ing. Miriam Reiban, Coordinadora de Participación Ciudadana; el



Lcdo. Pablo Martínez, Director de Comunicación Social; y, en calidad de Secretaria, actuará la Mgs. Tania Vásquez, Secretaria General de la entidad, quien se encargará de elaborar las actas de la Comisión.

Artículo 3. Autorizar al Presidente de la Comisión requiera la colaboración de los servidores de la institución para el cumplimiento de este mandato constitucional y legal, a fin de garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a la información de la gestión pública efectuada por la entidad provincial en el año 2021.

Artículo 4.- La Secretaria General del Gobierno Provincial del Azuay, Mgs. Tania Vásquez, NOTIFIQUE con la presente resolución administrativa a los miembros de la Comisión.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.

Notifíquese y cúmplase.-

Soc. Cecilia Méndez Mora, Mgtr.

Prefecta

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

